

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: MARÍA AURORA SÁNCHEZ CÓRDOBA en representación de SERGIO ALEXANDER GARZÓN SÁNCHEZ

Demandado: NARCES GARZÓN ROMERO

Radicación: 25307-31-84-002-2008-00162-00

La consulta de títulos de depósitos judiciales obrante en el PDF 19 del expediente digital, se agrega al expediente y es puesta en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Secretaría discrimine los títulos de depósitos judiciales allí enlistados, indicando los que se causaron a fin de cubrir la cuota de alimentos que fuera exonerada mediante auto de terminación por transacción emitido el 15 de julio de 2019 al interior del proceso de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA seguido por las partes bajo el número 25307-31-84-002-2019-00177-00 y los que se han venido pagando a fin de cubrir la última liquidación del crédito ejecutado aprobada por el Despacho al interior del presente asunto.

Por CUARTA VEZ, por secretaría requiérase a COLPENSIONES para que dentro de los cinco (5) días con posterioridad a la notificación del presente requerimiento, de respuesta de fondo a la solicitud de ampliación de la medida cautelar comunicada mediante oficio 0351 del 24 de septiembre de 2021 en la manera señalada por la profesional del derecho MIRTA BEATRIZ ALARCÓN ROJAS el 9 de noviembre de 2021 y so pena de desacatar injustificadamente una orden judicial.

Cumplido lo anterior y fenecido el término respectivo, retornen las diligencias al Despacho para proveer

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No 075

De hoy 3 de agosto de 2022

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e0ce26d78ae8d771ce7070692c0f5d0f6754e89d88c87fbe80a17bd239eda58**

Documento generado en 02/08/2022 02:28:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA

Demandante: ANA JASBLEIDI VIVIEL GONZÁLEZ en representación de su menor hijo JUAN PABLO FUERTES VIVIEL

Demandado: ÁLVARO HERNÁN FUERTES

Radicación: 25307-31-84-002-2010-00129 00

Se deja constancia que en la fecha el suscrito tiene conocimiento del ingreso al Despacho del asunto de la referencia.

Atendiendo lo solicitado y allegado por ANA JASBLEIDI VIVIEL GONZÁLEZ, por secretaría ofíciase a CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL a fin de que continúe pagando los alimentos a favor del menor JUAN PABLO FUERTES VIVIEL, respecto de la asignación de retiro del demandado ÁLVARO HERNÁN FUERTES por el monto y en los términos de la sentencia del 28 de octubre de 2010, para lo cual, deberá proceder en la cuenta de ahorros denunciada por la actora en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, dentro de los cinco (5) días con posterioridad a la notificación de la presente determinación y so pena de incurrir en desacato injustificado a una orden judicial.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **075**

De hoy **3 de agosto de 2022**

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17e248d53f36e6d1a765a9365af60a4efae55590c4658d9a5c4a5e7b9e9f8a85**

Documento generado en 02/08/2022 02:52:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: NATALY BARRIOS MATIZ en representación de sus menores hijos CAMILO ANDRÉS MÉNDEZ BARRIOS y PAULA VALENTINA MÉNDEZ BARRIOS

Demandado: CAMILO ANDRÉS MÉNDEZ

Radicación: 25307-31-84-002-2018-00457-00

Lo manifestado por Abg. XIMENA SUÁREZ HERNÁNDEZ Líder Grupo Asuntos Jurídicos de Operaciones de CAJAHONOR mediante oficio 03-01-20220629020350 del 29 de junio de 2022 y lo señalado por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA mediante oficio No. 00462-22 Jprfgir-C del 27 de julio de 2022, se agrega al expediente y es puesto en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Se le pone de presente a CAJAHONOR que las medidas cautelares practicadas al interior del presente asunto, fueron puestas a disposición del JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA y es dicha repartición judicial quien determina la vigencia o no de dichas cautelas. Secretaría oficie a la entidad dando alcance a la misiva relatada en el inciso anterior.

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado, previas las desanotaciones de Ley correspondientes.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **075**

De hoy **3 de agosto de 2022**

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbdfd1dd67fb5c4bb05d5f2992388d6d77353f1f7ea62c45a1a0faa3064497d1**

Documento generado en 02/08/2022 02:39:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: INTERDICCIÓN hoy ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO DEFINITIVO

Demandante: CAROLINA GORDILLO TERREROS

Interdicto: ANA GILMA GUZMÁN RAMÍREZ

Radicación: 25307-31-84-002-2018-00558-00

Vencido el término de suspensión decretado en auto anterior en los términos del artículo 55 de la Ley 1996 de 2019, el Despacho en uso de las facultades conferidas en los artículos 8º, 42º y 132º del Código General del Proceso, procede a ajustar el presente proceso al trámite verbal sumario de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO DEFINITIVO y en los términos del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012,

RESUELVE:

PRIMERO: Reanudar el presente asunto por encontrarse vencido el término de suspensión decretado en auto anterior.

SEGUNDO: Ajustar el presente trámite al proceso VERBAL SUMARIO de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO DEFINITIVO.

TERCERO: En consecuencia, INADMITIR la presente demanda para que dentro de los cinco (5) días con posterioridad a la notificación del presente proveído, el interesado subsane so pena de rechazo los siguiente:

1º. Acredite que la beneficiaria se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, al igual que su imposibilidad de ejercer su capacidad legal que conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero.

2º. Allegue la valoración de apoyos realizada a la beneficiaria por parte de una entidad pública o privada en los términos del artículo 11 de la Ley 1996 de 2019, que deberá contener como mínimo:

a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713”

c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.

d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

3°. Especifique el apoyo que requiere la beneficiaria en los términos del artículo 47 de la Ley 1996 de 2019.

4° Indique el nombre de los familiares y personas de apoyo de confianza del beneficiario, así como los canales digitales en donde reciben notificaciones judiciales.

CUARTO: Atendiendo lo solicitado por la INSPECTORA DE POLICÍA DEL ESPINAL TOLIMA Doctora NANCY PATRICIA MORENO LOZANO mediante misiva del 22 de julio de 2022, secretaría proceda a brindar la información allí requerida por el medio más expedito y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

QUINTO: Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **075**

De hoy **3 de agosto de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2° Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65a83d5ed3bcf1c3cde0253de22a9568568afe6527db8c10ed044328ff8c8ed7**

Documento generado en 02/08/2022 12:09:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

Demandante: NARCES GARZÓN ROMERO

Demandado: SERGIO ALEXANDER GARZÓN SÁNCHEZ

Radicación: 25307-31-84-002-2019-00117-00

Se le pone de presente a la abogada MIRTA BEATRIZ ALARCÓN ROJAS que el título de depósito judicial solicitado, ya fue entregado en virtud del cobro ejecutivo que se adelanta al interior del proceso radicado bajo el número 25307-31-84-002-2008-00162-00, pagos que se continuaran efectuando hasta tanto se cubra la última liquidación del crédito allí aprobada, habida cuenta que la obligación alimentaria fue exonerada al interior del presente asunto en los términos vertidos en auto del 15 de julio de 2019 que aprobó la transacción allegada por las partes.

Por lo tanto, las peticiones de entrega de dineros deberán elevarse para el proceso ejecutivo número 25307-31-84-002-2008-00162-00, toda vez que el asunto de la referencia se encuentra terminado.

Ejecutoriado el presente proveído, retornen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado, previas las desanotaciones de Ley correspondientes.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **075**

De hoy **3 de agosto de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89a120659f5a5ee6906aa3715b0a5a0304acc5387e36632e8f1d78ee56ea4e67**

Documento generado en 02/08/2022 02:19:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: INTERDICCIÓN hoy ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO DEFINITIVO

Interdicto: CARLOS ALBERTO HOYOS PÉREZ

Demandante: MARIA LOYOLA BELTRÁN DE HOYOS

Radicación: 25307-31-84-002-2019-00132-00

El suscrito deja constancia que, en la fecha, tiene conocimiento del ingreso del proceso al Despacho para resolver.

Atendiendo lo solicitado por el abogado MAURICIO CORTES FALLA y vencido el término de suspensión decretado en auto anterior en los términos del artículo 55 de la Ley 1996 de 2019, el Despacho en uso de las facultades conferidas en los artículos 8º, 42º y 132º del Código General del Proceso, procede a ajustar el presente proceso al trámite verbal sumario de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO DEFINITIVO y en los términos del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012,

RESUELVE:

PRIMERO: Reanudar el presente asunto por encontrarse vencido el término de suspensión decretado en auto anterior.

SEGUNDO: Ajustar el presente trámite al proceso VERBAL SUMARIO de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO DEFINITIVO.

TERCERO: En consecuencia, INADMITIR la presente demanda para que dentro de los cinco (5) días con posterioridad a la notificación del presente proveído, el interesado subsane so pena de rechazo los siguiente:

1°. Acredite que el beneficiario se encuentra absolutamente imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, al igual que su imposibilidad de ejercer su capacidad legal que conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero.

2°. Allegue la valoración de apoyos realizada al beneficiario por parte de una entidad pública o privada en los términos del artículo 11 de la Ley 1996 de 2019, que deberá contener como mínimo:

a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713”

b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.

d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

3°. Especifique el apoyo que requiere el beneficiario en los términos del artículo 47 de la Ley 1996 de 2019.

4° Indique el nombre de los familiares y personas de apoyo de confianza del beneficiario, así como los canales digitales en donde reciben notificaciones judiciales en la manera señalada en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada DIANA MILENA JIMÉNEZ CASTIBLANCO como apoderada judicial en sustitución de la parte actora, atendiendo lo manifestado por el apoderado principal MAURICIO CORTES FALLA.

QUINTO: Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,



JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No 075

De hoy 3 de agosto de 2022

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2° Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2a2f28ac05f7ad56705deab123be73bb2ea822d94847875a3f1a94e8db4e8e5**

Documento generado en 02/08/2022 11:24:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: ADRIANA MILAI PRIETO RAMÍREZ

Demandados: la menor ROSA MARÍA CANO PRIETO representada por su progenitora y las señoras GLADYS MARGOTH PÉREZ DE CANO, MYRIAN JANETH CANO PÉREZ y ANGÉLICA MARÍA CANO PÉREZ en calidad de herederas determinadas del causante DIÓGENES ALIRIO CANO BERNAL (q.e.p.d.), así como sus HEREDEROS INDETERMINADOS

Radicación: 25307-31-84-002-2020-00135 00

El abogado ARIEL JOSÉ MIRANDA CASTILLO estese a lo resuelto en auto del 14 de septiembre de 2021 que obra en el PDF 23 de la encuadernación, que resolvió las excepciones previas que en su oportunidad interpuso.

A fin de continuar con el trámite del proceso, se decretan las pruebas oportunamente solicitadas por las partes y en los términos del artículo 372 del C. G. del P. se convoca a las partes y sus apoderados, para el **7 de septiembre de 2022**, a las **2:00 p.m.** y a fin de llevar a cabo la audiencia relatada el artículo en cita, para lo cual, se les remitirá a los canales digitales que obren en el plenario el link respectivo a fin de llevar a cabo la diligencia de manera virtual. En caso de no haber indicado el canal digital para el efecto, deberán proceder de inmediato y en todo caso, previo a la realización de la diligencia, so pena de las consecuencias procesales por inasistencia.

Secretaría proceda de conformidad solicitando el link respectivo y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **075**

De hoy **3 de agosto de 2022**

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e89ae70e1a911523bdfae1495e8ac35a2115d948f97f2502f8dcc4f44a1d43b1**

Documento generado en 02/08/2022 03:13:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENOR DE EDAD

Demandante: MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ DEVIA en representación del menor MARTIN ORTEGÓN HERNÁNDEZ

Demandado: SAMUEL ORTEGÓN ORTIZ

Radicación: 25307-31-84-002-2020-00143-00

El acuerdo de voluntades allegado por el abogado EDILBERTO LLANOS ALBARRACÍN, se agrega al expediente y es puesto en conocimiento del mandatario judicial de la parte actora, a fin de que coadyuve la petición de desistimiento de la demanda.

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No 075

De hoy 3 de agosto de 2022

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0382b7133096ad9af8196d38109625cc5d83930a0b3215fe3d514c64addc1ca**

Documento generado en 02/08/2022 06:43:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: VERBAL SUMARIO DE CANCELACIÓN Y LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA

Demandante: INÉS MARLENY PERDOMO CARRASCO

Demandados: HENRY ORTÍZ ORTÍZ, LUIS EDUARDO ORTÍZ ORTÍZ, GRACIELA ORTÍZ ORTÍZ, ARIEL ORTÍZ ORTÍZ (q.e.p.d.) y GICELA ORTÍZ ORTÍZ (q.e.p.d.), así como los herederos indeterminados de los causantes en cita

Radicación: 25307-31-84-002-2020-00189-00

Atendiendo lo indicado en el informe secretarial que antecede y a fin de continuar con el trámite del proceso, se decretan las pruebas oportunamente solicitadas por las partes y a fin de llevar acabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en la manera relatada en los artículos 372 y 373 del C. G. del P., se señala el próximo **6 de septiembre de 2022, a las 2:00 p.m.** y a fin de llevar a cabo la audiencia que relatada en los artículos en cita, para lo cual, se les remitirá a los canales digitales que obren en el plenario el link respectivo a fin de llevar a cabo la diligencia de manera virtual. En caso de no haber indicado el canal digital para el efecto, deberán proceder de inmediato indicando igualmente el canal digital en donde se conectarán a la audiencia los testigos que pretendan hacer valer y en todo caso, previo a la realización de la diligencia, so pena de las consecuencias procesales por inasistencia.

Secretaría proceda de conformidad solicitando el link respectivo y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **075**

De hoy **3 de agosto de 2022**

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acf42b340b20947d7d5a9924053e0b565521c4d16663611b5dc6848e86c56d46**

Documento generado en 02/08/2022 11:56:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: SUCESIÓN

Demandantes: LEYDY CONSUELO ALVARADO ALFONSO y YEFFER ALEXANDER ALVARADO ALFONSO

Interviniente: MARÍA ISMAELINA NEME AHUMADA

Causante: EDILBERTO DE JESÚS ALVARADO VELÁSQUEZ (q.e.p.d.)

Radicación: 25307-31-84-002-2020-00263 00

Atendiendo lo solicitado por el abogado EVER JARA CABUYA, secretaría remita el link del expediente al canal digital denunciado para para efecto.

POR SEGUNDA VEZ, requiérase al JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. a fin de que se sirva certificar a que Juzgado Civil Municipal le correspondió el conocimiento de la sucesión de EDILBERTO DE JESÚS ALVARADO VELÁSQUEZ (q.e.p.d.) que rechazó por competencia mediante auto del 14 de agosto de 2020, dentro de los cinco (5) días con posterioridad a la materialización del presente requerimiento.

Obtenida la anterior información, ofíciase al Juzgado Civil Municipal que actualmente este conociendo del trámite sucesoral en cita, a fin de que certifique el nombre de los promotores del mismo, remita copia del escrito de demanda y señale el estado actual del proceso.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **075**

De hoy **3 de agosto de 2022**

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfeb2cec73e45a94163eae8b69e61ee5f4a0a94a5397561048e1809d2b0a135**

Documento generado en 02/08/2022 06:42:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso: AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA Demandante: GLADYS ORTIZ MEJÍA en representación de ADRIANA LORENA MIRANDA ORTIZ Demandado: GUILLERMO MIRANDA. Radicación: 25307-3184-002-2020-00296 00 Sentencia No. 235

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA

Demandante: GLADYS ORTIZ MEJÍA en representación de ADRIANA LORENA MIRANDA ORTIZ.

Demandado: GUILLERMO MIRANDA.

Radicación: 25307-31-84-002-2020-00296 00

Sentencia No. 235

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a proferir sentencia escrita en los términos del inciso 2º del párrafo 3º del artículo 390 del Código General del Proceso, al interior del proceso de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA promovido por GLADYS ORTIZ MEJÍA en representación de ADRIANA LORENA MIRANDA ORTIZ, en contra de GUILLERMO MIRANDA en calidad de progenitor de la joven, petición fundamentada en los siguientes,

HECHOS

a. Indica la apoderada judicial de la parte actora que su representada y el señor GUILLERMO MIRANDA son los progenitores de la joven en condición de discapacidad ADRIANA LORENA MIRANDA ORTIZ quien para la fecha de presentación de la demanda contaba con 24 años de edad, la cual, fue declarada interdicta por el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE IBAGUÉ. Este Despacho al interior del proceso No. 25307-31-84-002-2008-00134 00, fijó como cuota de alimentos a favor de la joven y su hermana ANDREA ROCÍO MIRANDA ORTIZ el 20% del salario del demandado, al igual que el 20% sobre las primas de junio y diciembre correspondientes. El 27 de junio de 2018 las partes de común acuerdo ante la Casa de Justicia de Ibagué - Tolima, incrementaron la cuota fijada por el Juzgado, en un adicional de \$280.000.00. Indica la mandataria judicial que el demandado ha incumplido con el incremento, adeudando la suma de \$1.400.000.00. junto con los incrementos para el año 2019. Puntualiza relatando que el obligado en suministrar alimentos cuenta con capacidad económica pues percibe un salario mensual de \$3.336.709.00 y una pensión por monto de \$2.478.603.00.

En atención a los anteriores hechos formuló como,

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"

PRETENSIONES

Incrementar la cuota de alimentos a favor de ADRIANA LORENA MIRANDA ORTIZ en condición de discapacidad, a fin que la mencionada cuota alcance la suma de \$1.200.000 incluido el valor de \$280.000 pactado en audiencia de conciliación del 27 de junio de 2018 ante la Casa de Justicia de Ibagué - Tolima, con el respectivo incremento legal anual, bonificaciones, prestaciones sociales y cesantías que percibe el señor GUILLERMO MIRANDA.

ACTUACIÓN PROCESAL

1. Cumplidos los requisitos de Ley para el efecto, el Despacho admitió la demanda en providencia del 30 de diciembre del 2020¹, conforme el trámite verbal sumario indicado en el numeral 2º del artículo 390 del Código General del Proceso. Igualmente se dispuso la vinculación del Defensor de Familia y el Agente del Ministerio Público, quienes se vincularon al proceso el 1 de marzo de 2021², sin que dentro del término de traslado de la demanda se opusieran a las pretensiones incoadas.

2. Se notificó del auto admisorio de la demanda al demandado en los términos del Decreto 806 de 2020 el 2 de septiembre de 2021³ sin que opusiera a las pretensiones y por auto del 20 de septiembre 2021 se tuvo por fenecido el término de traslado en silencio.

3. Por lo tanto, a fin de garantizar la continuidad del proceso, procede el Despacho en los términos del inciso 2º del párrafo 3º del artículo 390 del Código General del Proceso a emitir la presente sentencia escrita y conforme las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. En el presente asunto se encuentran plenamente satisfechos los requisitos legales para proferir decisión escrita, pues no se advierte causal de nulidad procesal que merezca ser declarada, de igual manera, las partes tienen capacidad para comparecer, el objeto del litigio se encuentra asignando a esta jurisdicción y este Juzgador es competente para emitir la respectiva determinación escrita que defina lo relativo al incremento de la cuota alimentaria actualmente fijada a favor de ADRIANA LORENA MIRANDA ORTIZ.

2. El derecho de alimentos es la facultad de que goza una persona para exigir los emolumentos o asistencias necesarias para su subsistencia, cuando no se encuentra en las condiciones para procurárselas por sí misma, a quien esté legalmente

¹ PDF 2 del expediente digital

² PDF 3 del expediente digital

³ PDF 15 del expediente digital

[“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713”](#)

en la obligación de suministrarlas. De ahí que se pueden reclamar alimentos una vez se cumplan las siguientes premisas: (i) Que el peticionario carezca de bienes y, por consiguiente, requiera los alimentos que demanda. (ii) Que la persona a quien se le piden alimentos tenga los recursos económicos para proporcionarlos y (iii) Que exista un vínculo de parentesco o un supuesto que origine la obligación entre quien tiene la necesidad y quien tiene los recursos. Por su parte el artículo 411 del Código Civil define Quienes son titulares del derecho de alimentos⁴ entre los que se cuentan los descendientes legítimos, que en el evento corresponde a la calidad del menor demandante por medio de su progenitora y respecto de su señor padre. En el caso concreto, nótese que la Corte ha considerado que los derechos fundamentales de los niños son de aplicación inmediata, advirtiendo la responsabilidad especial que le asiste a la familia y al Estado con relación a su cuidado y protección.⁵

3. En relación a las obligaciones alimentarias de los padres con los hijos, si bien se deben por ley y se entienden concedidos para toda la vida del alimentario, también lo es que dicha obligación tendrá vigencia siempre y cuando continúen las circunstancias que legitimaron su demanda conforme lo indica el artículo 422 del Código Civil, disposición que es complementada con la jurisprudencia de la Corte Constitucional en la sentencia T – 285 del 19 de abril de 2010 que sostuvo que los 25 años es el “límite establecido en la ley para que una persona se procure, así misma, su propio sustento, no puede deducirse la intención del alimentario de permanecer indefinidamente como beneficiario de la obligación alimentaria que le asiste a su padre”; en el presente caso es claro que la necesidad alimentaria de ADRIANA LORENA MIRANDA ORTIZ debe mantenerse en virtud de la declaratoria de interdicción declarada por el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE IBAGUÉ – TOLIMA mediante sentencia del 21 de septiembre de 2017 al interior del radicado No. 73001-31-10-006-2017-00067 00⁶ y los conceptos médicos emitidos por la Psicóloga GINETH NATALIA RUIZ MÉNDEZ de la FUNDACIÓN REINA SOFÍA quien emitió como recomendación el 26 de enero de 2022 “Por lo anterior es importante iniciar proceso de acompañamiento por educación especial con el objeto de favorecer las funciones cognoscitivas, seguimiento de instrucciones, tolerancia y adaptación a trabajo en grupo”.⁷ Nótese que la patología que aqueja a ADRIANA LORENA “transtorno del espectro autista con retardo mental”, el cual conlleva a que en la actualidad “(...) no lee, no escribe, reconoce algunos seres

⁴ “ARTICULO 411. TITULARES DEL DERECHO DE ALIMENTOS. Se deben alimentos: 1o) Al cónyuge. NOTA: Numeral 1 declarado EXEQUIBLE por la Corte constitucional mediante sentencia C-029 de 2009, en el entendido de que también comprende, en igualdad de condiciones, a los integrantes de las parejas del mismo sexo que se hayan acogido al régimen de la Ley 54 de 1990 y demás normas que lo modifiquen. 2o) A los descendientes legítimos. 3o) A los ascendientes legítimos. 4o) Modificado por el artículo 23, Ley 1a. de 1976, así: A cargo del cónyuge culpable, al cónyuge divorciado o separado de cuerpo sin su culpa. 5o) A los hijos naturales, su posteridad legítima y a los nietos naturales. A los hijos naturales y a su posteridad legítima; 6o) A los Ascendientes Naturales. 6º) A los padres naturales 7o) A los hijos adoptivos. 8o) A los padres adoptantes. 9o) A los hermanos legítimos. 10) Al que hizo una donación cuantiosa si no hubiere sido rescindida o revocada. La acción del donante se dirigirá contra el donatario”.

⁵ Sentencia T-283/94

⁶ PDF 34, folios 17 a 21 del expediente digital.

⁷ PDF 34, folios 4 a 5 del expediente digital.

[“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713”](#)

queridos, permanece en cada con su mama, no está escolarizada, su lenguaje verbal es escaso, requiere apoyo físico (acompañamiento) y económico durante toda su vida ya que su condición de salud mental, no tiene cura dentro del margen de la ciencia médica actual”, conforme lo certificó la Médico Psiquiatra MARGARITA LUZ CONTRERAS ARIAS⁸

4. Conforme lo anterior, el deber de asistencia alimentaria se establece sobre tres requisitos fundamentales: la necesidad del beneficiario, la capacidad del deudor, quien debe ayudar a la subsistencia de sus parientes y el vínculo de parentesco entre ellos, sin que ello implique el sacrificio de su propia existencia. Los términos de la obligación aparecen regulados en la ley, que contiene normas sobre los titulares del derecho y las clases de alimentos; el concepto de obligación, las vías judiciales para reclamarlos y el procedimiento que debe agotarse para el efecto. El artículo 411 numeral segundo del Código Civil, impone a los padres la obligación de suministrar alimentos a sus descendientes, obligación que comprende todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, formación integral y educación o instrucción, necesidades que en relación a ADRIANA LORENA MIRANDA ORTIZ han venido incrementando con posterioridad a la sentencia emitida por parte de este Despacho al interior del proceso No. 25307-31-84-002-2008-00134 00 y lo acordado por las partes el 27 de junio de 2018 ante la Casa de Justicia de Ibagué – Tolima, atendiendo lo declarado por la progenitora GLADYS ORTIZ MEJÍA quien bajo la gravedad de juramento y en interrogatorio rendido en audiencia del 22 de febrero de 2022⁹ señaló que a raíz del tratamiento médico que requiere su hija, los gastos relativos a su cuidado y custodia se han incrementado tal como se desprende de la matrícula y pensión que paga en la FUNDACIÓN REINA SOFÍA¹⁰, los gastos de terapias que se requieren para su tratamiento¹¹, al igual que el pago de servicios públicos y manutención, administración y cuota del apartamento en donde habita la demandante junto con su hija¹². Nótese que, frente a las afirmaciones realizadas por la actora en relación al incremento de los gastos de manutención de su hija, el demandado no presentó reparo alguno, al igual que, agregados los soportes de su decir mediante auto del 20 de abril de 2022¹³, el señor GUILLERMO MIRANDA no los tachó de falsos, al igual que no aportó medio de prueba que desacredite el incremento de las necesidades alimentarias de su hija, en la manera expuesta por la señora ORTIZ MEJÍA.

5. Ahora bien y en relación a la capacidad económica de GUILLERMO MIRANDA, se acreditó mediante extractos de la Gobernación del Tolima de la Dirección de Talento Humano mediante oficio No. D.T.H.-181-0232 del 27 de mayo de 2022 con

⁸ PDF 34, folios 22 a 23 del expediente digital.

⁹ PDF 32.1 y 32 del expediente digital.

¹⁰ PDF 34, folio 6 del expediente digital.

¹¹ PDF 34, folio 7 del expediente digital.

¹² PDF 34, folios 8, 9, 10, 25 a 30 del expediente digital.

¹³ PDF 36 del expediente digital.

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"

grado de escalafón 12 en cargo de docente básica secundaria en el I.E.T. Félix Tiberio Guzmán sede principal con una asignación salarial mensual de \$3.489.127¹⁴, y como pensionado según se acredita con extracto de pensión de Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio del mes de Abril de 2022 comprobante de Nómina No. 202204300055327 con una asignación salarial mensual de \$1.958.670¹⁵, capacidad económica que no figura amenguada por obligación alimentaria similar a la que le asiste respecto de su hija ADRIANA LORENA MIRANDA ORTIZ, pues se reitera, dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio y dentro del plenario no figura prueba alguna de la cual se pueda desprender que la capacidad económica del demandado se encuentre mermada o que le impida apoyar económicamente en la manera solicitada por la acora al interior del presente asunto.

6. Conforme el anterior análisis, y ante la ineludible necesidad alimentaria de ADRIANA LORENA MIRANDA ORTIZ, el Despacho accederá a las pretensiones de la demanda modulando como cuota mensual de alimentos integral a su favor y en contra de su progenitor GUILLERMO MIRANDA la suma de \$1.200.000.00, al igual que 2 cuotas extraordinarias de alimentos pagaderas en junio y diciembre de cada anualidad por el mismo valor, sumas de dinero que deberá pagar dentro de los cinco (5) días con posterioridad a su causación, carga alimentaria que se incrementará anualmente conforme el IPC que fije el Gobierno Nacional, obligación que presta merito ejecutivo a partir de la ejecutoria de la presente sentencia. Para garantizar su pago, se dispondrá su retención del salario que percibe el demandado como docente básica secundaria en el I.E.T. Félix Tiberio Guzmán sede principal, para lo cual, la secretaria del Juzgado deberá proceder de conformidad y tal como se procede a concretar en la parte resolutive del presente pronunciamiento.

DECISIÓN

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo (2º) Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: MODULAR la cuota alimentaria a favor de ADRIANA LORENA MIRANDA ORTIZ y en contra de su progenitor GUILLERMO MIRANDA por la suma de \$1.200.000.00, al igual que 2 cuotas extraordinarias de alimentos pagaderas en junio y diciembre de cada anualidad por el mismo valor, sumas de dinero que deberá pagar dentro de los cinco (5) días con posterioridad a su causación, carga alimentaria que se incrementará anualmente conforme el IPC que fije el Gobierno Nacional, obligación que presta merito ejecutivo a partir de la ejecutoria de la presente sentencia.

¹⁴ PDF 43 del expediente digital

¹⁵ Folio 7 PDF 37 del expediente digital

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"

SEGUNDO: Advertir que, en caso de cambiar la necesidad económica de ADRIANA LORENA MIRANDA ORTIZ y la capacidad económica del obligado alimentario, las partes podrán agotar la audiencia de conciliación de que trata el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 a fin de modular la cuota de alimentos fijada de manera definitiva mediante el presente pronunciamiento y en caso de no llegar a un acuerdo, acudir al trámite verbal sumario de que trata el numeral 2° del artículo 390 del Código General del Proceso.

TERCERO: A fin de garantizar el pago de la obligación alimentaria aquí regulada, se dispone la retención del salario que percibe el demandado como docente básica secundaria en el I.E.T. Félix Tiberio Guzmán sede principal, para lo cual, secretaría oficie al pagador correspondiente para que proceda de conformidad, por cuenta del presente asunto.

CUARTO: No condenar en costas procesales por no aparecer causadas y no existir oposición a la demanda.

QUINTO: Expídanse copias auténticas de esta providencia previa consignación en la cuenta de arancel judicial correspondiente.

SEXTO: Declárese terminada la presente actuación. Archívense las diligencias dejando las constancias de ley correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No 075

De hoy 3 de agosto de 2022

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bf9bcfb4b9eb28e6dc56672e1d7490eb4e2033aa2c24a46fef3e2f0d9e0d6d**

Documento generado en 02/08/2022 06:23:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA

Demandante: GLORIA INÉS FIGUEROA BARRAGÁN

Herederos: FILIMON FIGUEROA BARRAGÁN, NELSON FIGUEROA BARRAGÁN, TITO FIGUEROA BARRAGÁN, TIRSO FIGUEROA BARRAGÁN, MARÍA AMINTA FIGUEROA BARRAGÁN, GLORIA INÉS FIGUEROA BARRAGÁN y SANDRA, JORGE ANDRÉS y DANNY FIGUEROA ZABALA como herederos de FAUSTINO FIGUEROA BARRAGÁN

Causante: MARÍA AMINTA BARRAGÁN DE FIGUEROA (q.e.p.d.)

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00112-00

La nota devolutiva emitida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GIRARDOT del 12 de octubre de 2021 en relación al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-11469, al igual que el paz y salvo allegado por el abogado DANIEL ALEJANDRO VALENCIA ARRIAGA en relación al heredero TIRSO FIGUEROA BARRAGÁN, como la aceptación realizada por la Defensora Pública FRANCY VIVIANA GONZÁLEZ GARZÓN como abogada de amparo de pobreza del heredero TITO FIGUEROA BARRAGÁN, la igual que los inventarios y avalúos presentados por los abogados ALEJANDRO ALBERTO ANTÚNEZ FLÓREZ y MARIA CAMILA GARRIDO PRADA se agregan al expediente y son puestos en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Téngase en cuenta que el término de contradicción en relación al heredero TITO FIGUEROA BARRAGÁN, feneció y durante el mismo, la Defensora Pública FRANCY VIVIANA GONZÁLEZ GARZÓN aceptó el cargo.

A fin de continuar con el trámite del proceso, en los términos del artículo 501 del C. G. del P. se convoca a las partes y sus apoderados, para el día **7 de septiembre de 2022**, a las **10:00 a.m.** y a fin de llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos, para lo cual, se les remitirá a los canales digitales que obren en el plenario el link respectivo a fin de llevar a cabo la diligencia de manera virtual. En caso de no haber indicado el canal digital de las partes, deberán proceder de inmediato y en todo caso, previo a la realización de la diligencia, so pena de las consecuencias procesales por inasistencia.

Secretaría proceda de conformidad solicitando el link respectivo y dejando constancia de cumplimiento en el expediente

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713”

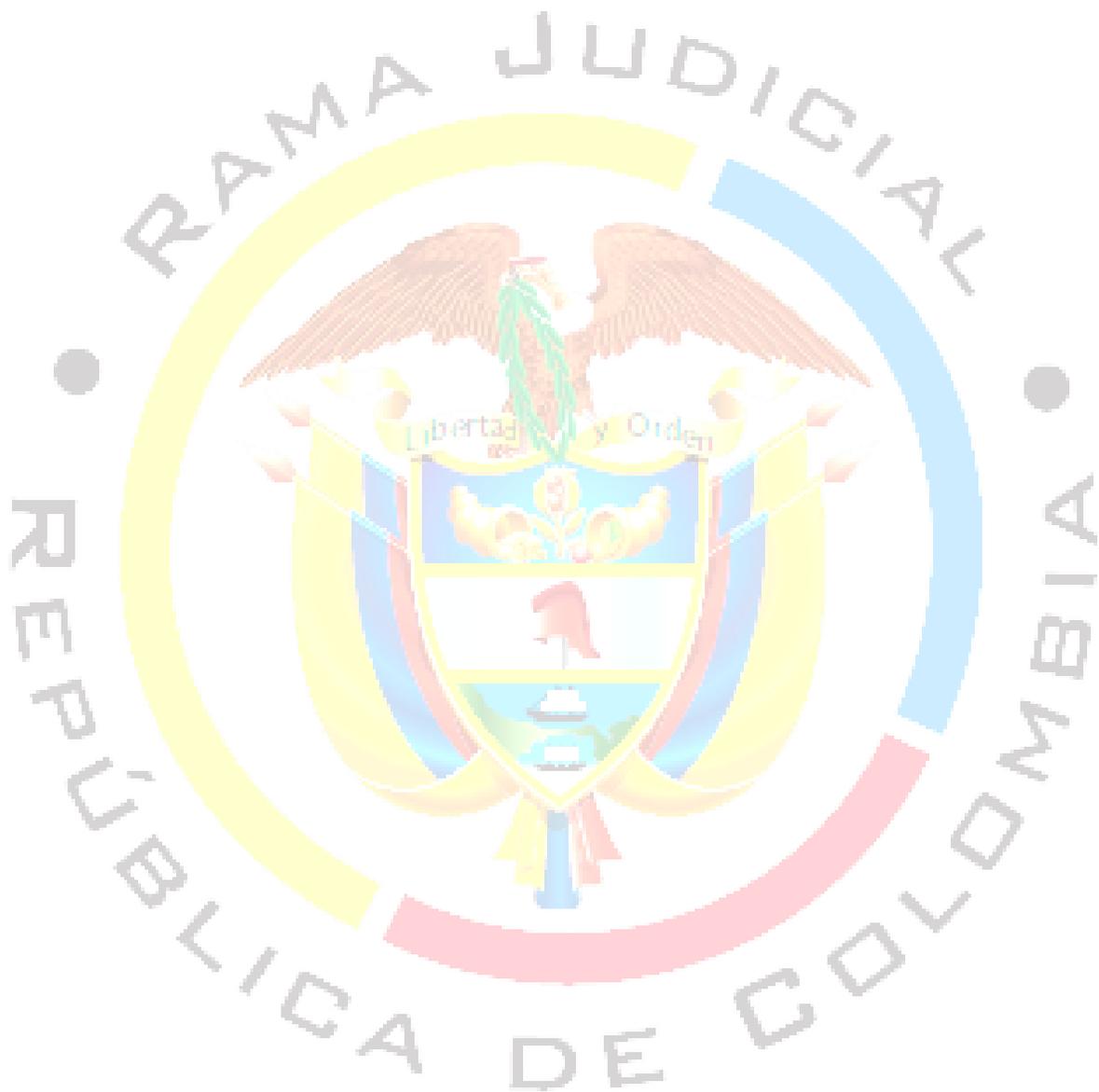
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **075**

De hoy **3 de agosto de 2022**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df67c2c0cf11ccd9ad6f756233baf50b92bb270af66e6ad2da11363b0450eca1**

Documento generado en 02/08/2022 04:41:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD

Demandante: SUDGERY ROCÍO GUZMÁN RINCÓN en representación de su menor hija SALOME RODRÍGUEZ GUZMÁN

Demandado: SERGIO LEONARDO RODRÍGUEZ BELTRÁN

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00344 00

Atendiendo lo indicado en el informe secretarial que antecede y a fin de continuar con el trámite del proceso, se decretan las pruebas oportunamente solicitadas por las partes y a fin de llevar acabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en la manera relatada en los artículos 372 y 373 del C. G. del P., se señala el próximo **5 de septiembre de 2022, a las 10:00 a.m.** y a fin de llevar a cabo la audiencia que relatada en los artículos en cita, para lo cual, se les remitirá a los canales digitales que obren en el plenario el link respectivo a fin de llevar a cabo la diligencia de manera virtual. En caso de no haber indicado el canal digital para el efecto, deberán proceder de inmediato indicando igualmente el canal digital en donde se conectarán a la audiencia los testigos que pretendan hacer valer y en todo caso, previo a la realización de la diligencia, so pena de las consecuencias procesales por inasistencia.

En dicha oportunidad el Defensor de Familia BERNARDO MEDELLÍN ALDANA y la Asistente Social del Despacho, deberán realizar la entrevista a la menor SALOME RODRÍGUEZ GUZMÁN, previo a la realización de la audiencia y rendir el informe correspondiente.

Secretaría proceda de conformidad solicitando el link respectivo y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **075**

De hoy **3 de agosto de 2022**

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ff526827f88a30ac37974989d4a46082e61bb1f0bdb533eac9ac3f89f71bf13**

Documento generado en 02/08/2022 11:51:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: VERBAL DE NULIDAD DE TESTAMENTO

Demandante: PATRICIA YATE QUECANO, SONIA YATE QUECANO y RAMÓN ALBERTO YATE QUECANO

Demandados: FERNANDO YATE QUECANO en calidad de heredero determinado ROSA MARÍA QUECANO DE YATE (q.e.p.d.), al igual que sus demás HEREDEROS INDETERMINADOS

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00396 00

Atendiendo lo allegado por el abogado LUIS OCTAVIO ALCALÁ CORTÉS, secretaría oficie al NOTARIO 39 DE BOGOTÁ D.C. a fin de que se sirva dar respuesta al derecho de petición elevado por el apoderado el 3 de junio de 2022 a fin de que obre como prueba dentro del presente litigio. Frente a las peticiones de inspección judicial, deberá estarse a lo resuelto en auto del 27 de mayo de 2022.

La nota devolutiva emitida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GIRARDOT el 26 de julio de 2022, en relación al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-47127, se agrega al expediente y es puesta en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Téngase en cuenta que el demandado FERNANDO YATE QUECANO, se notificó del auto admisorio de la demanda y su reforma, guardando silencio dentro del término de traslado.

Secretaría proceda al emplazamiento de los herederos indeterminados de la causante ROSA MARÍA QUECANO DE YATE (q.e.p.d.), en los términos de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, que se materializará mediante la inclusión que deberá realizar el Secretario del Juzgado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Cumplido lo anterior y fenecido el término correspondiente, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713”

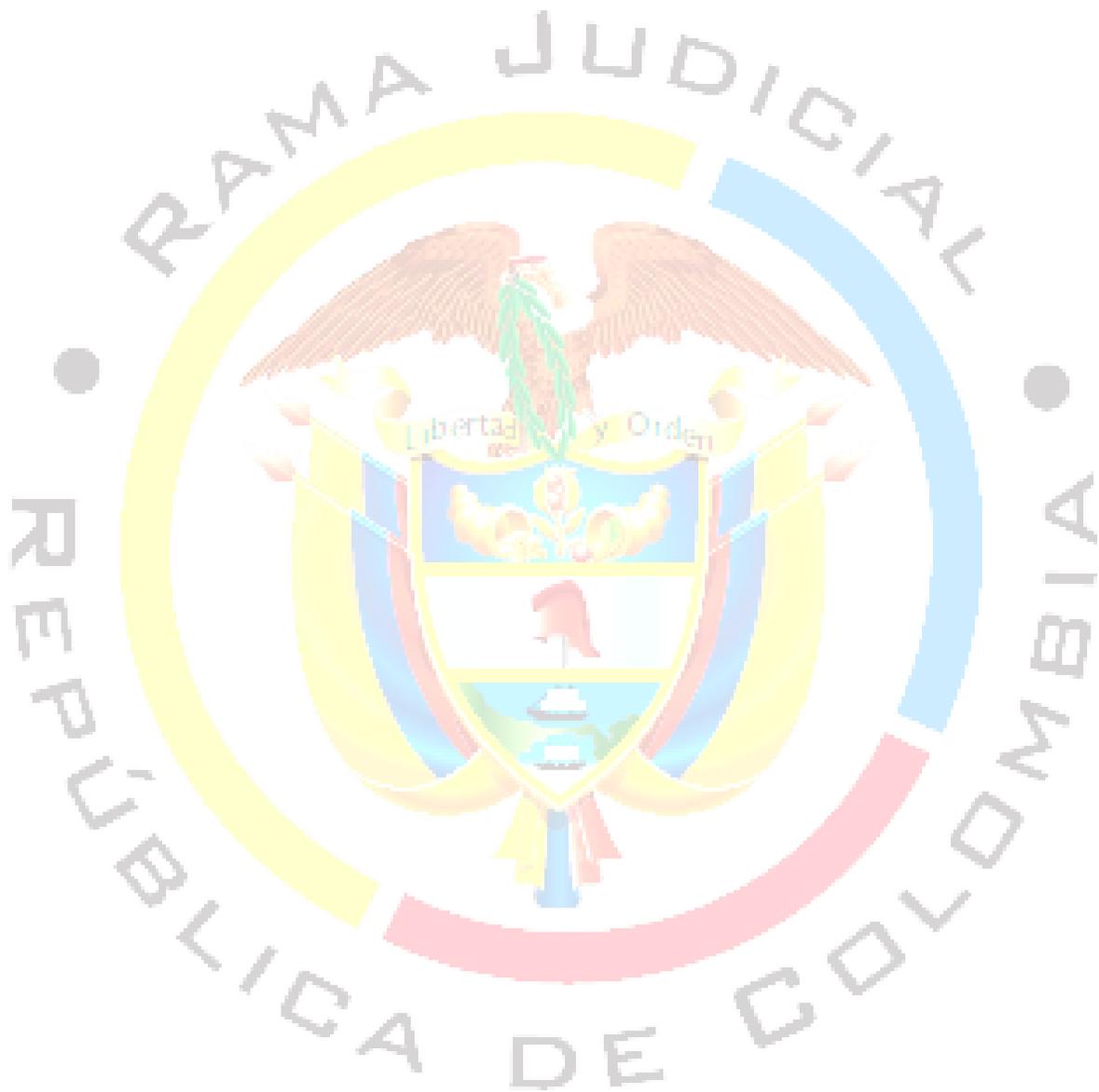
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **075**

De hoy **3 de agosto de 2022**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32b27fb9dbde044aee9d64885688c9f215cbec2bf78ccc519c5ac90b7f7892d9**

Documento generado en 02/08/2022 03:28:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: HOMOLOGACIÓN DE SENTENCIA ECLESIASTICA

Demandante: LUIS GABRIEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Demandada: YENNY PATRICIA GONZÁLEZ ROMERO

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00184 00

Sentencia No. 248

ASUNTO A TRATAR

Ejecutoriada la sentencia de fecha 28 de abril de 2022 proferida por el Tribunal Eclesiástico de Girardot, la cual, decretó la nulidad del matrimonio católico contraído por los señores LUIS GABRIEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ y YENNY PATRICIA GONZÁLEZ ROMERO procede este Despacho a decretar su ejecución en cuanto a los Efectos Civiles.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 2º Promiscuo de Familia de Girardot,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar la ejecución de la sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico de Girardot de fecha 28 de abril de 2022, por la cual se declaró nulo el matrimonio católico contraído por los señores LUIS GABRIEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ y YENNY PATRICIA GONZÁLEZ ROMERO.

SEGUNDO. Dicha sentencia surte efectos civiles a partir de la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO. En firme este proveído líbrense por secretaría los oficios a la oficina de Registro Civil correspondiente para que se inscriba en los folios de nacimiento y matrimonio respectivos.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

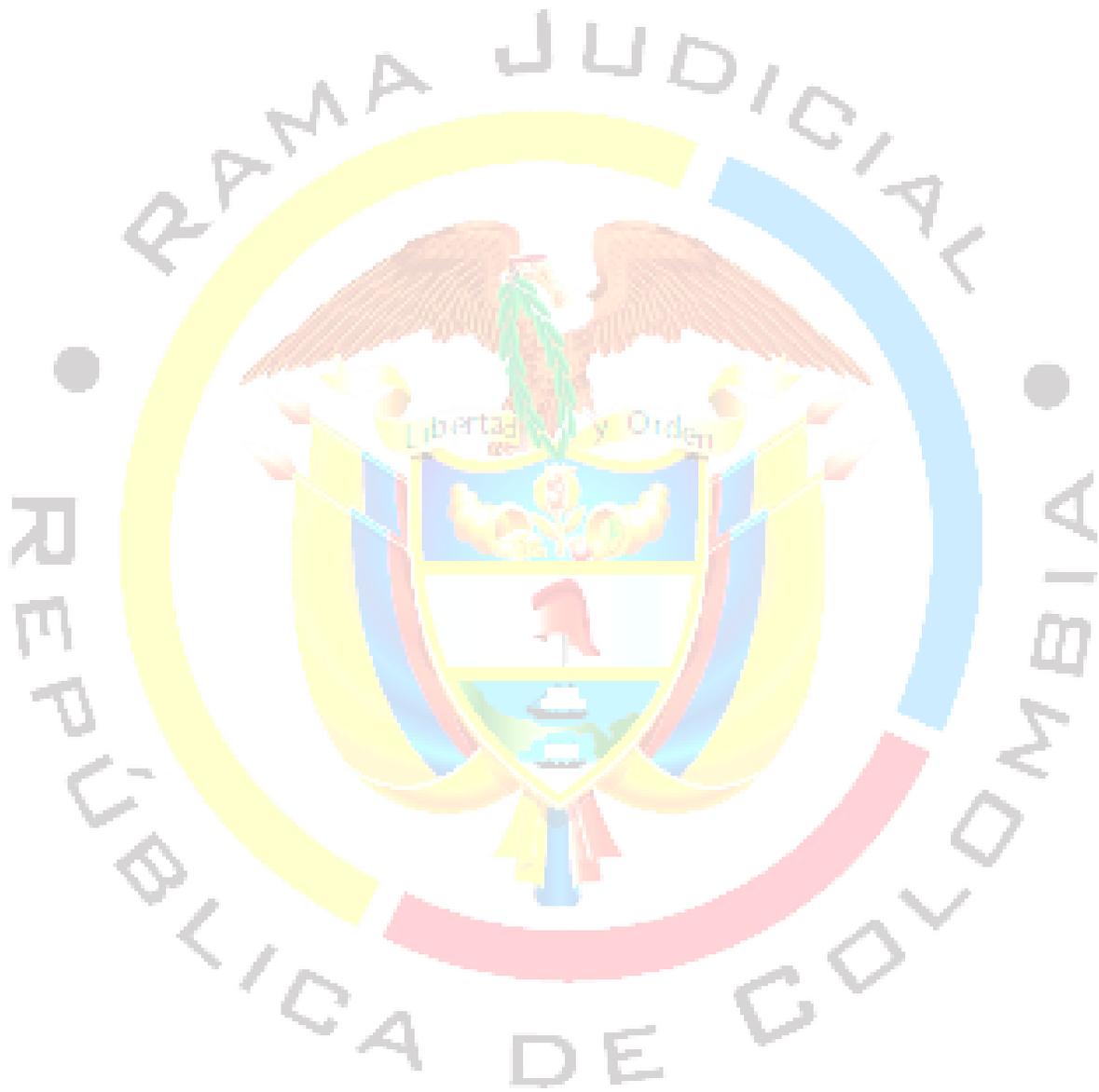
"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **075**

De hoy **3 de agosto de 2022**



Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b96ffbbb2feec0ac4b62f8774321d99fdad7b3c3f5fb6aa78310065cbe95e13f**

Documento generado en 02/08/2022 11:04:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DE MENOR DE EDAD

Demandante: JUAN CARLOS GAÑAN PINEDA en representación de su menor hija MARÍA PAZ GAÑAN OSPINA

Demandada: LEIDY DIANA OSPINA ULLOA

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00205 00

ADMÍTASE la anterior demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DE MENOR DE EDAD instaurada por JUAN CARLOS GAÑAN PINEDA en representación de su menor hija MARÍA PAZ GAÑAN OSPINA, en contra LEIDY DIANA OSPINA ULLOA como progenitora del menor.

El presente asunto se ventilará bajo el trámite previsto en los numeral 2º y 3º del artículo 390 del C. G. P., como proceso VERBAL SUMARIO DE ÚNICA INSTANCIA.

Notifíquese personalmente esta providencia y córrasele traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días para que la conteste, para lo cual la parte interesada deberá promover su vinculación.

Se designa como curador de la menor MARÍA PAZ GAÑAN OSPINA el Defensor de Familia BERNARDO MEDELLÍN ALDANA, a fin de que conteste la demanda en representación del menor y actúe como garante de sus derechos.

Vincúlese al Ministerio Público para lo de su cargo en relación de los intereses del menor. Secretaria deje constancia en el expediente de la notificación requerida, acreditando la calidad de quien se notifica.

Se ordena la visita domiciliaria virtual por parte de la Trabajadora Social del Juzgado al actual domicilio del menor MARÍA PAZ GAÑAN OSPINA, a fin de verificar lo de su competencia mediante el informe respectivo.

Previo a disponer acerca de la entrega provisional de la menor, por parte del equipo interdisciplinario de la DEFENSORÍA DE FAMILIA – INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, realícese valoración biopsicofamiliar tanto a las partes y la menor MARÍA PAZ GAÑAN OSPINA, con el objeto de determinar la idoneidad de ejercer su cuidado y custodia, conforme los hechos y pretensiones plasmados en la demanda y sus anexos. Para el efecto, secretaría junto con la misiva correspondiente,

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico i02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"

remita copia de la totalidad de la presente encuadernación por el medio electrónico virtual más expedito y dejando constancia de cumplimiento en las diligencias.

Se reconoce personería al abogado IVÁN RICARDO GÁLVEZ PRIETO como apoderado judicial de JUAN CARLOS GAÑAN PINEDA, para los fines y en los términos del poder especial conferido para el efecto.

Notifíquese,

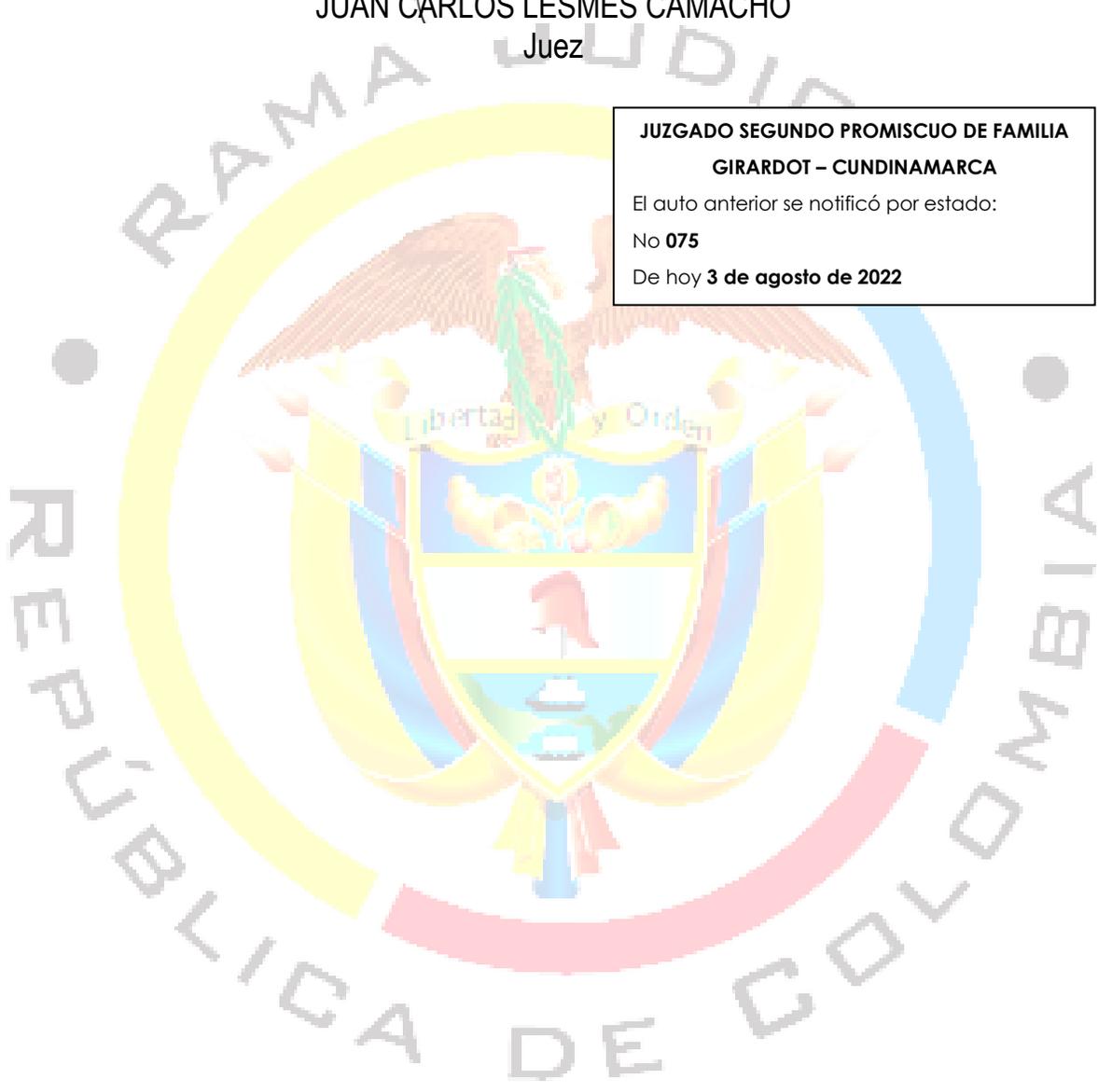

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **075**

De hoy **3 de agosto de 2022**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c84008e736775a07ed90bda14c327fd18d4e24fe52d455de69f772816f589ed4**

Documento generado en 02/08/2022 10:56:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: HOMOLOGACIÓN DE SENTENCIA ECLESIASTICA

Demandante: PEDRO NEL GONZÁLEZ RAMÍREZ

Demandada: MARTHA QUIMENA CONTRERAS ARCINIEGAS

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00208 00

Sentencia No.: 249

ASUNTO A TRATAR

Ejecutoriada la sentencia de fecha 2 de mayo de 2022 proferida por el Tribunal Eclesiástico de Girardot, la cual, decretó la nulidad del matrimonio católico contraído por los señores PEDRO NEL GONZÁLEZ RAMÍREZ y MARTHA QUIMENA CONTRERAS ARCINIEGAS procede este Despacho a decretar su ejecución en cuanto a los Efectos Civiles.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 2º Promiscuo de Familia de Girardot,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar la ejecución de la sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico de Girardot de fecha 2 de mayo de 2022, por la cual se declaró nulo el matrimonio católico contraído por los señores PEDRO NEL GONZÁLEZ RAMÍREZ y MARTHA QUIMENA CONTRERAS ARCINIEGAS.

SEGUNDO. Dicha sentencia surte efectos civiles a partir de la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO. En firme este proveído líbrense por secretaría los oficios a la oficina de Registro Civil correspondiente para que se inscriba en los folios de nacimiento y matrimonio respectivos.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713”

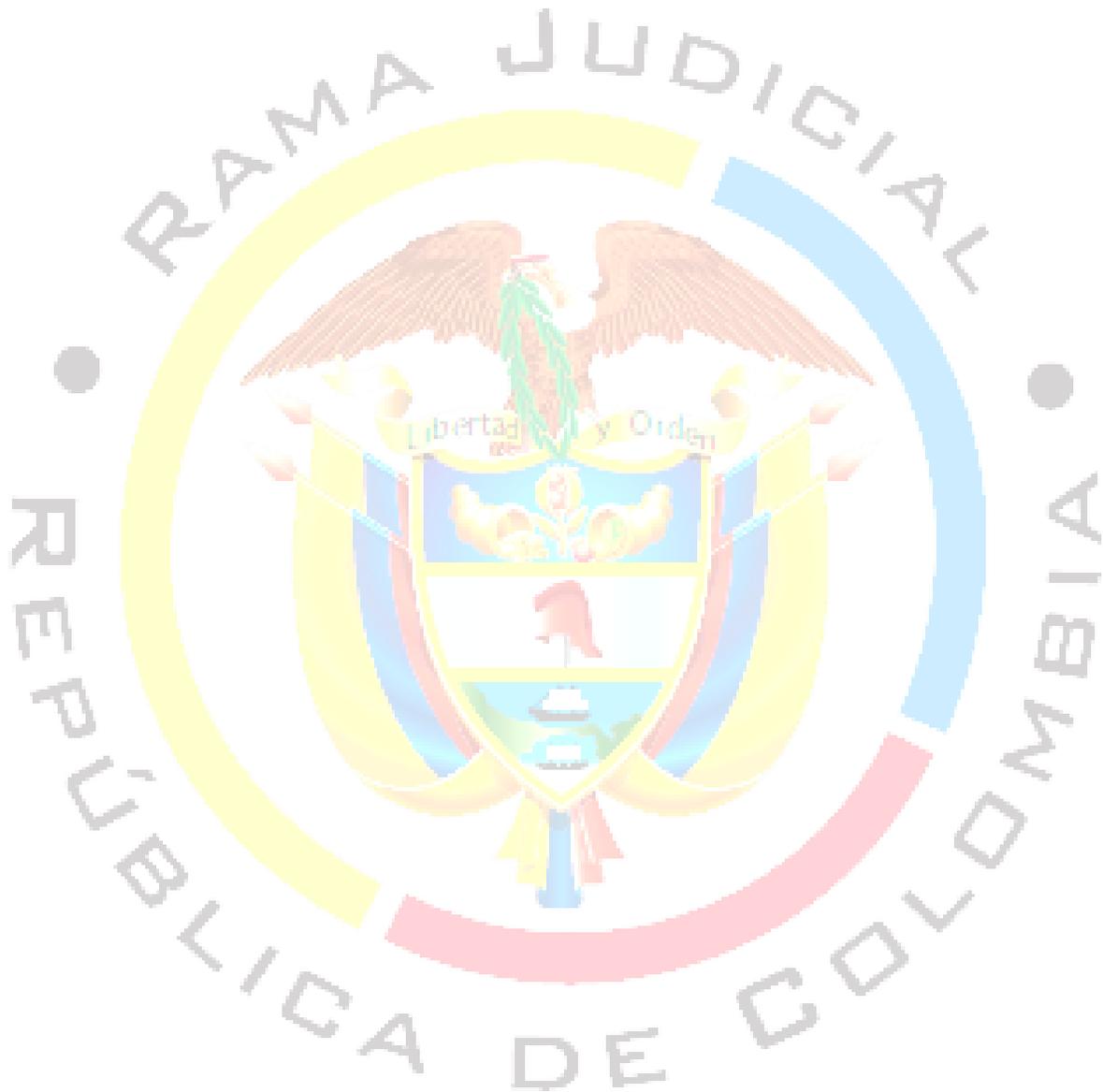
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **075**

De hoy **3 de agosto de 2022**



Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eed758ff05d75f8380e95599c9938dcde89b31226e0c5e9293079d1f40f9d29**

Documento generado en 02/08/2022 07:07:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENOR DE EDAD

Demandante: WILLIAM GALINDEZ CABRERA

Demandado: La menor HEIDI JULIETH GALINDEZ DÍAZ representada por su progenitora YURLLENIZ DÍAZ PAYARES

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00216 00

ADMÍTASE la anterior demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada por WILLIAM GALINDEZ CABRERA, en contra de la menor HEIDI JULIETH GALINDEZ DÍAZ representada por su progenitora YURLLENIZ DÍAZ PAYARES.

El presente asunto se ventilará bajo el trámite previsto en el numeral 2º del artículo 390 del C. G. P., como proceso VERBAL SUMARIO DE ÚNICA INSTANCIA.

Notifíquese personalmente esta providencia y córrasele traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días para que la conteste. La parte interesada promueva su notificación.

Notifíquese al Defensor de Familia BERNARDO MEDELLÍN ALDANA a fin de que actúe en representación, garantía y protección de los derechos e intereses de la menor HEIDI JULIETH GALINDEZ DÍAZ y conteste la demanda pronunciándose expresamente frente a los hechos y pretensiones de la demanda dentro del término legal correspondiente.

Vincúlese al Ministerio Público e infórmesele acerca de la iniciación de la presente demanda para lo de su cargo. Secretaría deje constancia de ello en el expediente.

La pretensión segunda de la demanda, será resuelta al momento de dictar sentencia. Si lo pretendido es la disminución del embargo, deberá elevar la petición correspondiente en el proceso que emitió la medida cautelar.

Por parte del equipo interdisciplinario de la DEFENSORÍA DE FAMILIA – INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, realícese valoración biopsicofamiliar tanto a las partes y la menor HEIDI JULIETH GALINDEZ DÍAZ, con el objeto de dilucidar lo solicitado por la parte actora en el numeral 2º del capítulo de pruebas especiales de la demanda. Para el efecto, secretaría junto con la misiva correspondiente, remita copia de la totalidad de la presente encuadernación por el medio electrónico virtual más expedito y dejando constancia de cumplimiento en las diligencias.

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"

Se reconoce personería a la abogada FANNY ÁLVAREZ RENTERÍA como mandataria de WILLIAM GALINDEZ CABRERA para los fines y en los términos del poder especial conferido para el efecto.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **075**

De hoy **3 de agosto de 2022**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d916ee62c31152c931f8816a25479bfce71ce42e129086dc1a51406bf3e8cc8**

Documento generado en 02/08/2022 09:46:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: DIANA ORTEGÓN ORTIZ en representación de sus menores hijos PAULA ANDREA CARRILLO ORTEGÓN y JOSMAN JOSÉ CARRILLO ORTEGÓN

Demandado: HUMBERTO CARRILLO VIUCHE

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00217 00

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que por estado se haga de la presente decisión y so pena de rechazo en los términos del artículo 90 del C. G. del P., la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Aporte los medios de prueba de la demanda, entre ellos, el título ejecutivo y el escrito de medidas cautelares.
2. Señale la manera en que obtuvo el canal digital donde recibe notificaciones el demandado, allegando las evidencias del caso.

Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, fenecido el cual, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **075**

De hoy **3 de agosto de 2022**

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b538c6fe57ae57b3ac9d752653ffe9f1fa76b2630fec61febd1f967cb2f60f4**

Documento generado en 02/08/2022 09:47:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: AMILCAR RICO GAFARO

Demandados: Herederos indeterminados de la causante FANNY RONCANCIO RONCANCIO (q.e.p.d.)

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00218 00

ADMÍTASE la anterior demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO instaurada por AMILCAR RICO GAFARO en contra de los herederos indeterminados de la causante FANNY RONCANCIO RONCANCIO (q.e.p.d.). En consecuencia, se dispone:

Dar a la presente demanda el trámite indicado en los artículos 368 y 388 del Código General del Proceso de VERBAL.

Notifíquese personalmente esta providencia y córrasele traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que se pronuncie.

Emplácese a los HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante FANNY RONCANCIO RONCANCIO (q.e.p.d.), en los términos de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, que se materializará mediante la inclusión que deberá realizar el Secretario del Juzgado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, préstese caución por el 20% del valor de los bienes que pretende grabar con dicha medida, calculado sobre su avalúo conforme lo indica el numeral 4º del artículo 444 de la Ley 1564 de 2012.

Se reconoce personería al abogado JOSÉ URIEL CABEZAS MORENO como apoderado judicial de AMILCAR RICO GAFARO para los fines y en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No 075

De hoy 3 de agosto de 2022

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65e526d2aa788c0af689d4706d0f7c8cfc1f12c27a92693f17a202369d63c3e4**

Documento generado en 02/08/2022 09:49:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: STIBALIZ MERCEDES BARRETO PEÑA

Demandados: KEVIN GÓMEZ VERGARA y el menor JEFERSON GÓMEZ VERGARA representado por su progenitora ELIZABETH CRISTINA VERGARA GIRALDO en calidad de herederos determinados del causante ANÍBAL GÓMEZ ALMANZA (q.e.p.d.), al igual que sus demás herederos indeterminados

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00220 00

ADMÍTASE la anterior demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO instaurada por STIBALIZ MERCEDES BARRETO PEÑA en contra de KEVIN GÓMEZ VERGARA y el menor JEFERSON GÓMEZ VERGARA representado por su progenitora ELIZABETH CRISTINA VERGARA GIRALDO en calidad de herederos determinados del causante ANÍBAL GÓMEZ ALMANZA (q.e.p.d.), al igual que sus demás herederos indeterminados. En consecuencia, se dispone:

Dar a la presente demanda el trámite indicado en los artículos 368 y 388 del Código General del Proceso de VERBAL.

Notifíquese personalmente esta providencia y córrasele traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que se pronuncie.

Emplácese a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante ANÍBAL GÓMEZ ALMANZA (q.e.p.d.), en los términos de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, que se materializará mediante la inclusión que deberá realizar el Secretario del Juzgado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, préstese caución por el 20% del valor de los bienes que pretende grabar con dicha medida, calculado sobre su avalúo conforme lo indica el numeral 4º del artículo 444 de la Ley 1564 de 2012.

Se reconoce personería al abogado JANER PEÑA ARIZA como apoderado judicial de STIBALIZ MERCEDES BARRETO PEÑA para los fines y en los términos del poder conferido.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713”

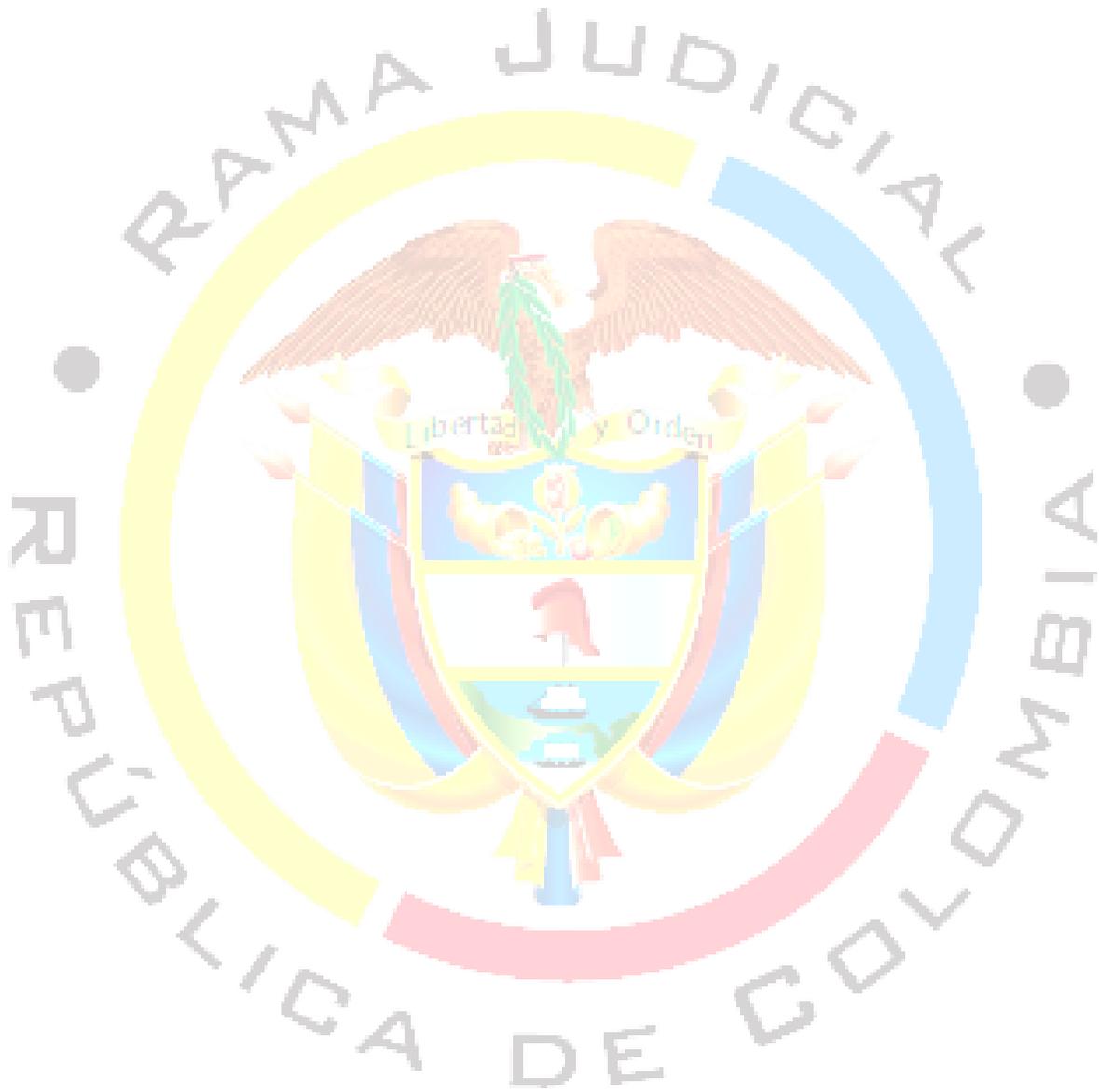
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **075**

De hoy **3 de agosto de 2022**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **031a5b1d4dd131c476a98578d68c075bdcbaef37a7799d449a680cfa9404b9c**

Documento generado en 02/08/2022 10:00:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: HÉCTOR DANIEL REYES RODRIGUEZ

Demandada: DIANA YANETH VILLAMIL HERNÁNDEZ

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00222 00

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que por estado se haga de la presente decisión y so pena de rechazo en los términos del artículo 90 del C. G. del P., la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Aporte los medios de prueba relatados en el hecho Sexto B de la demanda, señalando la manera en que el actor tuvo acceso a dicha información.
2. Aclare las pretensiones de la demanda, puesto que la declaración de unión marital de hecho que pretende, fue declarada por las partes el 3 de agosto de 2011 ante el NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO NOTARIAL DE TUNJA. Por lo tanto, deberá indicar si lo pretendido es su disolución y en dado caso, bajo que causal en los términos de la Ley 54 de 1990.
3. Realice el juramento estimatorio en relación a los daños, perjuicios y sanción pecuniaria que reclama en las peticiones 7º y 8º de la demanda, en los términos del artículo 206 del Código General del Proceso y aportando los medios de prueba que acrediten su materialización y causación.
4. Allegue la copia de los registros civiles de nacimiento de las partes o el radicado del derecho de petición en virtud del cual los solicitó a la autoridad competente.
5. Aporte el radicado del derecho de petición en donde solicitó a CLARO S.A.S. la información relatada en el capítulo denominado prueba de oficio.
6. Indique el canal digital en donde reciben notificaciones la demandada, entre ellos, perfiles de redes sociales o inclusive whatsapp, aportando las evidencias correspondientes de cómo lo obtuvo.

Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, fenecido el cual, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713”

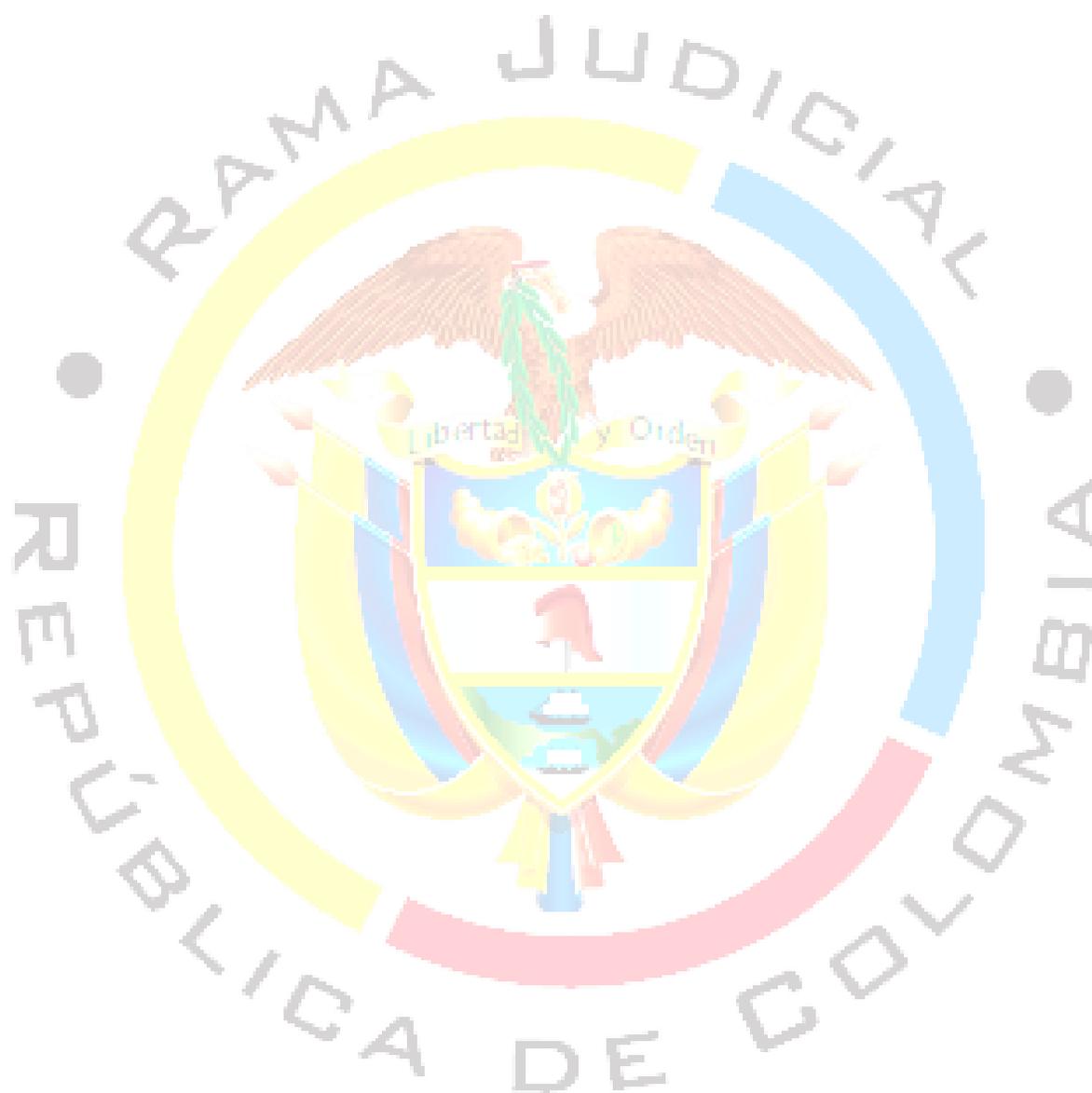
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **075**

De hoy **3 de agosto de 2022**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2adc1425975f62760ed6b20d267168dbeec45294d340628677288ad3ba290bb**

Documento generado en 02/08/2022 10:30:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

Demandante: LAURA ISABEL CANGREJO VÁSQUEZ en representación de su menor hija SARA SUSANA CANGREJO VÁSQUEZ

Demandado: LUIS EDUARDO CELY TIBADUIZA

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00223 00

ADMÍTASE la anterior demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, instaurada por LAURA ISABEL CANGREJO VÁSQUEZ en representación de su menor hija SARA SUSANA CANGREJO VÁSQUEZ, en contra de LUIS EDUARDO CELY TIBADUIZA como presunto padre de la menor. En consecuencia, se dispone:

A la presente demanda désele el trámite del proceso verbal indicado en los artículos 368 y 386 del Código General del Proceso.

Se señala fecha a fin de llevar a cabo el examen de ADN que dirima la paternidad investigada para el próximo **30 de agosto de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.**, calenda en la cual deberán asistir la menor y su progenitora, junto con el demandado, al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – SECCIONAL GIRARDOT so pena de desacatar injustificadamente una orden judicial y presumir como cierta la paternidad investigada.

Notifíquese este auto y córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

Notifíquese al Defensor de Familia BERNARDO MEDELLÍN ALDANA para que represente los intereses de la menor SARA SUSANA CANGREJO VÁSQUEZ y conteste la demanda en su representación.

Vincúlese al Ministerio Público, acerca de la iniciación de la presente demanda para lo de su cargo. Secretaría deje constancia de ello en el expediente.

Se fijan como alimentos provisionales de la menor SARA SUSANA CANGREJO VÁSQUEZ y en contra del presunto padre LUIS EDUARDO CELY TIBADUIZA, el 16.6% del salario mensual que devenga como Médico de la UNIDAD RENAL CLÍNICA JUNICAL. Secretaría oficie al pagador correspondiente y requiérasele para que aporte los 3 últimos desprendibles de pago del demandado.

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"

Se reconoce personería al abogado ALEXANDER LÓPEZ ACOSTA como mandatario judicial de LAURA ISABEL CANGREJO VÁSQUEZ, para los fines y en los términos del poder especial conferido para el efecto.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **075**

De hoy **3 de agosto de 2022**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Firmado Por:
Juan Carlos Lesmes Camacho
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **410e8ac03e79c0906fde9048404ab37b1e5e5ce8d743a8bf6200f18dbdf4065e**

Documento generado en 02/08/2022 10:47:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>